



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÚÍ

Veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2018-00080-00

En el proceso EJECUTIVO LABORAL de la referencia la sociedad ejecutada FUNDICIONES Y METALMETÁLICAS DE COLOMBIA –FYMECOL S.A- en memorial allegado el 21 de septiembre de 2020, allegó escrito que denominó con el asunto de “excepciones”; no obstante antes de proceder a decidir en ese sentido, es necesario hacer una claridad en virtud de lo que permite el artículo 42 numeral 12° del CGP, frente a los términos otorgados en el auto del 01 de septiembre de 2020 a través del cual se notificó por conducta concluyente a esta sociedad.

En esa providencia, se advirtió que la notificación se entendería surtida una vez se notificara por estados la decisión; no obstante, el Despacho incurrió en una imprecisión, en la medida que para esa fecha la parte no contaba con el auto que libró mandamiento ejecutivo ni con la demanda ejecutiva, por lo que técnicamente su notificación no podía entenderse por satisfecha. En ese orden de ideas, como quiera que esta dependencia procedió a remitir las piezas procesales enunciadas el 03 de septiembre de 2020 es que debe tenerse surtida la notificación en los términos del artículo 8° del decreto 806 de 2020, esto es, dos (2) días después al envío del mensaje de datos, momento desde el cual, inició a correr el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

Aclarado lo anterior, se entiende que el escrito se allegó en término; sin embargo, pese a que de su lectura se advierte que se procedería a proponer excepciones, se abstiene de denominarlas, por lo que habrá de REQUERIRSE a la ejecutada para que en el término de cinco (5) días adecúe el escrito, formulando en debida forma las excepciones que pretende sean valoradas en audiencia conforme lo establecen los artículos 442 y 443 del CGP, so pena de entender por no formulada ninguna excepción y continuar con el trámite de la ejecución.

Asimismo, se dispone incorporar el memorial allegado vía electrónica el día 18 de septiembre de 2020, a través del cual el apoderado de la ejecutada acepta el poder otorgado, habiéndose reconocido personería para actuar en auto del 01 de septiembre de 2020.

**RADICADO N° 2018-00080-00**

Finalmente, el apoderado de la sociedad enuncia un error al indicarse el radicado en el auto que libró mandamiento ejecutivo. Verificada la providencia, se observa que en efecto se referenció el radicado 2015-00358, por lo que tratándose de un error meramente aritmético en virtud de lo que regula el artículo 286 del CGP, se dispone su corrección, entendiéndose para todos los efectos que el radicado correcto para la providencia dictada el 23 de marzo de 2018 donde se libró mandamiento ejecutivo contra FYMECOL S.A corresponde al 2018-00080.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 110

hoy 25 de septiembre de 2020 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d869b412110293b50730748273bcbf8712c585babe75401ecc9bd0cbf2d3a5bc**

Documento generado en 24/09/2020 03:59:12 p.m.